



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Sentencia TFABA**

**Número:** INLEG-2026-34290836-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 24 de Septiembre de 2026

**Referencia:** "LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A." - 2360-0175004/24

---

**AUTOS Y VISTOS:** el expediente número 2360-0175004 del año 2024, caratulado "LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A."

**Y RESULTANDO:** A fojas 454/455 esta Sala III, con fecha 19 de mayo de 2026 (Registro N° 5050), dictó sentencia mediante la cual, proclamó la extemporaneidad del recurso de apelación interpuesto por LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A, a través de su Vicepresidente, el Sr. Sergio Eladio Areal, con el patrocinio de la Dra. Carmen Barrionuevo, contra la Disposición Delegada SEATYS N° 3459/25 (fojas 397/406) emanada del Departamento de Relatoría I de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), declarando la firmeza de dicho acto respecto de la persona jurídica.

Tras la notificación del decisorio a la parte recurrente, a fojas 460/461 se presenta el Sr. Sergio Eladio Areal, por derecho propio, con patrocinio letrado e interpone un recurso de nulidad y de apelación. Funda su pretensión en la omisión de tratamiento de la defensa planteada a título personal en su carácter de como codeudor solidario.

Arguye que "...la autoridad administrativa dicto el acto que se impugna sin cumplir con los recaudos exigidos por la normativa aplicable. En efecto ese acto adolece de un vicio grave que torna nulo de nulidad absoluta...he esgrimido mis defensas, por propio derecho, las que todavía no han sido resueltas..." por este Tribunal, conculcando su derecho de defensa.

**Y CONSIDERANDO:** Corresponde señalar, con carácter previo, que la vía recursiva

intentada ("nulidad y apelación") debe encauzarse procesalmente como un pedido de revocatoria del pronunciamiento de fs. 454/455, encuadrado legalmente el recurso incoado en los términos del Art. 89 de la Ley N° 7647/70 (de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires), aplicable al presente de conformidad con lo dispuesto por el Art. 4 del Código Fiscal (habiéndose interpuesto en tiempo oportuno -ver cédula de fojas 457 y constancia de fojas 462), lo que así declaro.

Resuelto ello, tal como se pusiera de resalto en la sentencia atacada, el plazo para la interposición de los recursos de apelación reviste carácter de perentorio e improrrogable (art. 115 del Código Fiscal).

Si bien el proceso administrativo presenta una tramitación conjunta cuando existen responsables solidarios, la obligación tributaria y la facultad recursiva de cada sujeto (sociedad deudora principal y responsable solidario) discurren por carriles procesales autónomos a partir de sus respectivas notificaciones. Por ello, el decisorio de fojas 454/455 circunscribió sus efectos de manera exclusiva al recurso extemporáneo de la firma de marras, el cual, ha cobrado firmeza al no haber sido objeto de cuestionamiento por la entidad contribuyente (art. 131 del Código Fiscal).

Ahora bien, analizados los agravios traídos por el Sr. Areal por su propio derecho, no se advierte la configuración de vicio procedimental ni sustancial alguno que contamine la validez de la sentencia ut supra referenciada.

El planteo de nulidad por supuesta omisión de tratamiento de sus defensas deviene manifiestamente infundado y prematuro. Ello, por cuanto la resolución recurrida no juzgó ni canceló sus defensas personales, sino que se limitó a resolver el aspecto formal de la extemporaneidad del recurso incoado por la sociedad.

En consecuencia, el recurso interpuesto a título personal por el responsable solidario se encuentra plenamente vigente y en etapa de sustanciación, conforme a su estado procesal.

Las defensas de fondo planteadas por el presentado por propio derecho serán objeto de examen y consideración al momento de dictarse la sentencia definitiva respecto de su condición de responsable solidario (previo el traslado de Ley contemplado en el art. 122 del Código Fiscal), garantizándose de este modo de manera plena el debido proceso y la defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional y art. 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires). No existiendo indefensión ni perjuicio concreto, la presentación efectuada debe ser desestimada.

**POR ELLO, SE RESUELVE:** 1º) Rechazar la presentación realizada a fojas 460/461 por el Sr. Sergio Eladio Areal. 2º) Ratificar la sentencia dictada por esta Alzada con

fecha 19 de mayo de 2026 (Registro N°5050) en todo su alcance y contenido. Regístrese y notifíquese. Hecho, continúe el trámite con el tratamiento del Recurso de Apelación incoado a fojas 423/427 por el Sr. Sergio Eladio Areal, por su propio derecho.

Digitally signed by CAMPO María Fernanda  
Date: 2026.09.24 11:13:04 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

María Fernanda Campo  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by RODRIGUEZ Mariana  
Date: 2026.09.24 12:42:51 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Mariana Rodriguez  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by DE PASCALE Gabriel Fabián  
Date: 2026.09.24 13:28:35 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Fabián De Pascale  
Vocal  
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán  
Date: 2026.09.24 14:03:50 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti  
Secretario  
Tribunal Fiscal de Apelación



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

**Providencia**

**Número:** PV-2026-34292137-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Jueves 24 de Septiembre de 2026

**Referencia:** "LA GENOVESA SUPERMERCADOS S.A." - 2360-0175004/24

---

Se deja constancia que la Sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2026-34290836-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 5104.

Digitally signed by SALINAS GIUSTI Rodrigo Hernán  
Date: 2026.09.24 14:09:12 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodrigo Salinas Giusti  
Secretario  
Tribunal Fiscal de Apelación